



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2018-01261

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la parte actora.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1º.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al doctor IGERMAN PEÑARANDA GARCIA, por la parte demandante.

2º.- CONFORME lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3º.- SE LE RECUERDA al Dr. IGERMAN PEÑARANDA GARCIA que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 de septiembre de
2018 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Diecinueve
(2019)**

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del presente asunto Radicado No. 2019-00023 se encuentra vencido, se debe proceder conforme al inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso, que preceptúa: "Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso". Así mismo, se ordena requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar impulso al proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por encontrarse fenecido el término de suspensión.

SEGUNDO: requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar impulso al proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 18
septiembre de 2019 a la hora de las 7:30
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Libertad y Orden

Rad. 2017-278

INFORME SECRETARIAL

Me permito dejar constancia que surtido el traslado del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora no hubo objeciones al mismo.

Cúcuta, 17 de septiembre de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada el avalúo allegado por el apoderado de la parte actora del inmueble identificado con M.I: 260-211956, se imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)**

RAD: 2019-00517

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde manifiesta que sustituye poder a la doctora **DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT** y por ser procedente se accede a lo solicitado reconociéndole personería jurídica para actuar conforme al art. 75 y SS del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

1. Reconocer Personería Jurídica para actuar a la doctora **DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT** conforme lo dispone el art. 75 y SS del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 septiembre de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 18
septiembre de 2019 a la hora de las 7:30
A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Diecinueve
(2019)**

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del presente asunto Radicado No. 2018-01164 se encuentra vencido, se debe proceder conforme al inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso, que preceptúa: "Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso". Así mismo, se ordena requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar impulso al proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por encontrarse fenecido el término de suspensión.

SEGUNDO: requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar impulso al proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 18
septiembre de 2019 a la hora de las 7:30
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Diecinueve
(2019)**

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del presente asunto Radicado No. 2019-00128 se encuentra vencido, se debe proceder conforme al inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso, que preceptúa: "Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso". Así mismo, se ordena requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar impulso al proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por encontrarse fenecido el término de suspensión.

SEGUNDO: requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar impulso al proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 18
septiembre de 2019 a la hora de las 7:30
A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2019-00212

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, allego respuesta informando que la orden de embargo fue registrada, Provea.

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

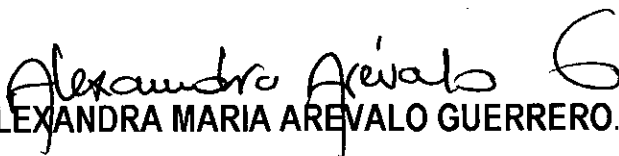
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA** informando que la orden de embargo fue registrada y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifiquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 septiembre de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2019-00356

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **ILCOQUE SAS**, allego respuesta informando que la orden de embargo fue acatada, Provea.

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **ILCOQUE SAS** informando que la orden de embargo fue acatada y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 septiembre de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rad. 2019-00447

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que las entidades financieras **BBVA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL** allegan memorial informando que no es posible acceder a la medida como quiera que el demandado no posee vínculos con su entidad, Provea.

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por el **BBVA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL** manifestando que no es posible acceder a la medida como quiera que el demandado no posee vínculos con su entidad y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 septiembre de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2019-00665

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que las entidades financieras **BBVA, BANCO PICHINCHA y BANCO CAJA SOCIAL** allegan memorial informando que no es posible acceder a la medida como quiera que el demandado no posee vínculos con su entidad, Provea.

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por el **BBVA, BANCO PICHINCHA y BANCO CAJA SOCIAL** manifestando que no es posible acceder a la medida como quiera que el demandado no posee vínculos con su entidad y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 septiembre de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2017-01000

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que las entidades financieras **DAVIVIENDA y EL BANCO DE OCCIDENTE**, allegaron respuesta informando que no fue posible acceder a la medida como quiera que el demandado no posee vínculos con su entidad, Provea.

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

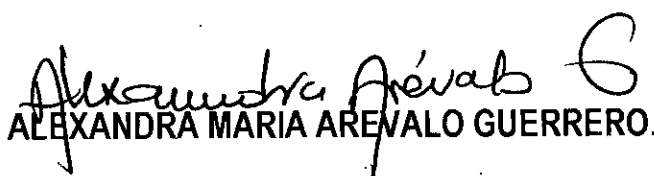
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por las entidades financieras **DAVIVIENDA y EL BANCO DE OCCIDENTE** informando que no fue posible acceder a la medida como quiera que el demandado no posee vínculos con su entidad y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 septiembre de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2019-00150

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **BANCO POPULAR**, allegó respuesta informando que no fue posible acceder a la medida como quiera que el demandado no posee vínculos con su entidad, Provea.

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **BANCO POPULAR** informando que no fue posible acceder a la medida como quiera que el demandado no posee vínculos con su entidad y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 septiembre de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2019-00534

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **BANCO DE OCCIDENTE** allega memorial informando que la demandada no posee ningún vínculo financiero con su entidad, Provea.

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **BANCO DE OCCIDENTE** manifestando que la demandada no posee ningún vínculo financiero con su entidad y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 septiembre de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2019-00595

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA** allega memorial informando que no es posible acceder a la medida como quiera que el demandado posee varios embargos a la espera de turno para la aplicación del embargo solicitado, Provea.

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **ALCALDIA DE BUCARAMANGA** manifestando que no es posible acceder a la medida como quiera que el demandado posee varios embargos a la espera de turno para la aplicación del embargo solicitado y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 septiembre de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

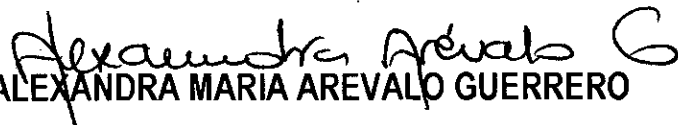
Rad. 2019-705

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Cúcuta, 17 de septiembre DE 2019.

COMO quiera que el apoderado de la demandante allega periódico con emplazamiento a las personas indeterminadas como se ordenara en el auto admisorio, se ordena anexar al expediente para que una vez se aporten las fotografías de la valla y el registro de la medida cautelar en el folio de matrícula del bien inmueble a usucapir , se proceda al cargue en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de conformidad con el art. 375 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2019-00483

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, allegó respuesta informando que no fue posible acceder a la medida como quiera que el embargo de mejoras no es objeto de registro, Provea.

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** informando que no fue posible acceder a la medida como quiera que el embargo de mejoras no es objeto de registro y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 septiembre de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)**

RAD: 2017-01214

Proceso: EJECUTIVO

Atendiendo a la solicitud presentada por la demandada este despacho procede a poner en conocimiento a la parte actora para lo que estime pertinente, sin embargo se le informa a la demandada que no es posible correr las fechas estipuladas como quiera que mediante audiencia de fecha 8 de noviembre del 2018 se realizó conciliación en la que en el numeral quinto estableció las condiciones del acuerdo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy _18 de septiembre de 2019_ a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD. 2019-00334

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del demandados, aportando prueba que se intentó la notificación de que trata el 291 teniendo como resultado que no residen en la dirección aportada. Provea.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el art. 293 del CGP dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado los demandados, el despacho accederá al emplazamiento de los demandados **PABLO ANTONIO BELTRAN DIAZ Y SANDRA RUBIELA CONTRERAS LOPEZ** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.G.P; ordenando su emplazamiento por una vez en el periódico La Opinión ò en la emisora La Voz del Norte en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo deberá remitir comunicación Al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 5º del art.108 del CG.P. . Por lo anterior este operador judicial,

RESUELVE:

Primero: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PABLO ANTONIO BELTRAN DIAZ Y SANDRA RUBIELA CONTRERAS LOPEZ** debiendo hacerse la publicación en el Periódico La OPINION ò en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art.108 del C.G.P.

Segundo: El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

Tercero: aportar la constancia en la forma prevista en el parágrafo 2 del artículo 108.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)**

RAD: 2017-01316

EJECUTIVO

Agréguese el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante Doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, en el que informa los abonos realizados por la demandada, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 septiembre de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2018-00722

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la parte actora.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1º.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la doctora MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, por la parte demandante.

2º.- CONFORME lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3º.- SE LE RECUERDA a la doctora MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 de septiembre de
2018 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD. 2019-00334

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados, aportando prueba que se intentó la notificación de que trata el 291 teniendo como resultado que no residen en la dirección aportada. Provea.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el art. 293 del CGP dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado los demandados, el despacho accederá al emplazamiento de los demandados **PEDRO ANTONIO BECERRA CARDENAS Y DIANA CAROLINA GARCIA MALDONADO** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.G.P; ordenando su emplazamiento por una vez en el periódico La Opinión o en la emisora La Voz del Norte en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo deberá remitir comunicación Al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 5º del art.108 del CG.P. . Por lo anterior este operador judicial,

RESUELVE:

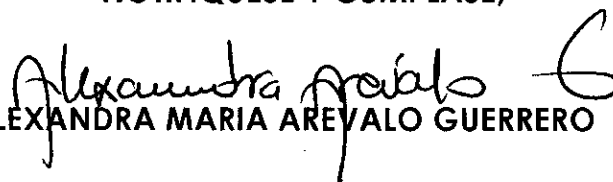
Primero: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PEDRO ANTONIO BECERRA CARDENAS Y DIANA CAROLINA GARCIA MALDONADO** debiendo hacerse la publicación en el Periódico La OPINION o en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art.108 del C.G.P.

Segundo: El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

Tercero: aportar la constancia en la forma prevista en el parágrafo 2 del artículo 108.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Libertad y Orden

RAD. 2018-586

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito, ni la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 16-09- de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
Juez



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: **JULIO EVARISTO ARISMENDI MARTINEZ CC: 13.905.645**

DEMANDADO: **BLANCA INES OSPINA DE PEÑA CC: 27.789.098**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2018-00300-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl.28 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar embargo y retención de quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal devengado por la demandada **BLANCA INES OSPINA DE PEÑA CC: 27.789.098**, como empleada de la **FIDUPREVISORA**.

Por lo anterior se requiere al señor pagador de LA **FIDUPREVISORA**, para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$17.000.000,00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 18 de
septiembre del 2019 a la hora de las 7:30
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-41-89-003-2019-00674-00

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO PEÑARANDA ARENAS CC: 88.148.360

DEMANDADO: AIDY YAZMIN ASCANIO CONTRERAS CC: 60.374.331

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 9 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, en consecuencia,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **AIDY YAZMIN ASCANIO CONTRERAS CC: 60.374.331**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-3725**, por lo anterior se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta, para que tome atenta nota de la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 18 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Libertad y Orden

RAD. 2017-266

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito, ni la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 10-09 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo 6
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



Libertad y Orden

RAD. 2018-1375

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito, ni la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 10-09 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



Libertad y Orden

RAD. 2019-286

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito, ni la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 10-09 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



Libertad y Orden

RAD. 2018-688

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito, ni la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 16-09- de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2017-00248

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la parte actora.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1º.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, por la parte demandante.

2º.- CONFORME lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3º.- SE LE RECUERDA al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 de septiembre de
2018 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2018-00138

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la parte actora.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1°.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al doctor IGERMAN PEÑARANDA GARCIA, por la parte demandante.

2°.- CONFORME lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3°.- SE LE RECUERDA al Dr. IGERMAN PEÑARANDA GARCIA que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 de septiembre de
2018 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

RAD. 2018-00262

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allega el registro de la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 260-299864**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de 2019.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por la oficina de registro de instrumentos públicos en la que se registró la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 260-299864**.

PRIMERO: COMISIONAR al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE REPARTO** de la ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-299864**, de propiedad de la demandada **MARTHA CECILIA FRANCO LOPEZ**, a quien se faculta ampliamente para actuar, designar secuestre, fijándole como honorarios la suma de \$150.000 Pesos M/Cte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 septiembre de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Libertad y Orden

Rad.2018-1072

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, 17 de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular del radicado de la referencia, para decidir acerca de la cesión del crédito que hace EL DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE a la empresa **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

La entidad demandante, a través de su representante legal judicial, en escrito allegado nos comunica "...que LA CEDENTE, transfiere a la CESIONARIA a título la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia por cuenta del proceso ejecutivo tramitado con radicado N° 2018-1072 y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal..."

Así mismo la cesionaria confiere poder al abogado **JUAN PABLO CASTELLANOS**.

Así las cosas, por ser viable y procedente la transferencia pretendida, se aceptarán la cesión invocada debidamente presentada para tener como demandante - cesionario dentro del presente proceso A **GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** subrogando el adquirente en todos sus derechos que tenía su tradente o trasmisor.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

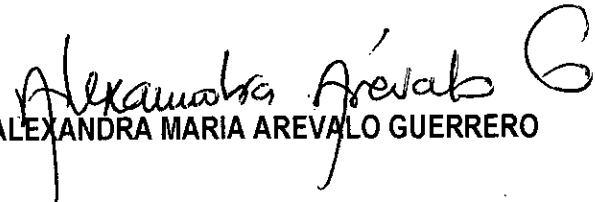
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de la totalidad de las obligaciones, incluidos los intereses y costas procesales que se ejecutan dentro del presente proceso RADICADO N° 2018-01072-00, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la sustitución procesal en el extremo activo de esta relación jurídica procesal, teniéndose como nuevo demandante A **GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S...** quien se encuentra debidamente representado POR CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica AL DR. JUAN PABLO CASTELLANOS, para continuar actuando como apoderado de la nueva sociedad demandante, en los términos y facultades conferidos.

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



**RADICADO: 2017-01315
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta diecisiete (17) de septiembre del 2019

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor GEOVANNI ALONSO ZAMBRANO CORREDOR** notificaciones: geovanni.abog@hotmail.com , Oficiese para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 18 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)**

RAD: 2018-00464

Proceso: EJECUTIVO

Una vez allegado por la inspección Sexta urbana de Policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 18 de septiembre de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

